

202541510100007054

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202541510100007054**

Fecha: **23-05-2025**

TRD: **4151.010.5.2.205.000705**

Rad. Padre: **202541510100007054**

MARIO FERNANDO SUDUPE LÓPEZ.

Subdirector de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

CAM- Piso 9.

Asunto: Evaluación propuesta conciliatoria Aseguradora Solidaria – Proceso 76001-33-33-013-2023-00137-00

Respetado Doctor:

Conforme a la comunicación recibida por parte de la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., Doctora Daniela Sandoval, y en atención a la solicitud de evaluar la pertinencia de adherirnos a la propuesta de conciliación elevada en el proceso judicial de referencia, me permito presentar el análisis jurídico correspondiente, teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente, incluyendo la demanda, la contestación presentada por el Distrito y la defensa técnica formulada por la aseguradora.

I. Contexto del caso

El proceso tiene origen en el accidente de tránsito sufrido por el señor Jhon Alexander Murillo Rivas el día 10 de febrero de 2022, quien, según se afirma, sufrió volcamiento de su motocicleta a causa de un hueco sobre la calle 70 #5-29 en Santiago de Cali, resultando con una pérdida de capacidad laboral del 12.70%. Se reclama una indemnización por daños materiales e inmateriales por más de trescientos noventa y seis millones de pesos (\$396.000.000).

Cabe señalar que este proceso se encuentra actualmente a la espera de la fijación de audiencia inicial, por lo cual aún no se ha surtido etapa probatoria ni se ha efectuado valoración judicial de los hechos, pretensiones ni excepciones de fondo.

II. Propuesta conciliatoria.

La Aseguradora Solidaria plantea una fórmula conciliatoria con una oferta inicial de \$40.000.000 y un techo de \$53.044.345, a la espera de aceptación por parte de la parte demandante. Se consulta al Distrito si desea adherirse a esta oferta y si asumiría el deducible pactado.

III. Análisis de responsabilidad- Conforme al Estado del proceso.

1. En principio resulta imperante reiterar, lo establecido en la contestación de la demanda formulada por el Distrito de Santiago de Cali, en la que se enfatiza que el proceso carece de prueba idónea y suficiente que permita estructurar la responsabilidad patrimonial del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Estado. Se destaca que el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT no constituye prueba directa ni concluyente del hecho, ya que el agente que lo elaboró no presenció el accidente y la información registrada se basa exclusivamente en lo observado tras el evento y la versión del conductor.

2. Es importante indicar que, hipótesis consignada en el IPAT —“hueco en la vía”— corresponde a una apreciación subjetiva del agente de tránsito, sin respaldo técnico o testimonial que permita atribuir con certeza la causa del accidente a una omisión imputable a la Administración. Esta observación fue también formulada en su momento, por la defensa técnica de la Aseguradora Solidaria, lo cual refuerza la debilidad probatoria del caso.

3. La historia clínica aportada, así como la calificación de pérdida de capacidad laboral del 12.70%, no prueban el nexo causal con el presunto hueco en la vía, no hay evidencia de que las lesiones físicas sean atribuibles a una falla del servicio, ni mucho menos que el Distrito haya tenido conocimiento o control del punto exacto del incidente.

4. En materia de perjuicios, se rechaza el monto reclamado por lucro cesante, daño emergente y perjuicios inmateriales, por tratarse de estimaciones basadas en cifras especulativas o carentes de soporte técnico-jurídico.

5. Se destaca el principio de la carga de la prueba; al estar bajo un régimen de falla probada, la parte demandante debe acreditar el hecho, el daño y el nexo causal. Ninguno de estos elementos se encuentra acreditado con el rigor exigido por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

6. Es preciso indicar que en este caso, tanto la defensa del Distrito como de la aseguradora han coincidido en que las pruebas aportadas, como fotografías y documentos médicos, no cumplen los estándares de autenticidad y verificación requeridos para tener valor probatorio pleno.

En conclusión, las excepciones formuladas en la contestación son sólidas, y demuestran de forma coherente la inexistencia de una falla del servicio atribuible al Distrito, razón por la cual se reitera que no es jurídicamente viable adherirse a la fórmula conciliatoria ofrecida por la aseguradora, en esta etapa procesal.

IV. Posición institucional recomendada

Teniendo en cuenta el análisis técnico y jurídico realizado, no se recomienda adherirse a la propuesta conciliatoria en los términos planteados, por las siguientes razones:

- No se encuentra acreditado el hecho generador con pruebas técnicas, ni el vínculo causal con una omisión del Distrito.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

- La conducta del actor, en una actividad riesgosa como la conducción de motocicleta, constituye una concausa relevante no excluida.

- La aceptación de una fórmula conciliatoria en estas condiciones vulneraría el principio de legalidad en el uso de recursos públicos y podría comprometer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos involucrados.

Por último se recomienda mantener la posición procesal de defensa y se continúe con el trámite del proceso, a efectos de permitir al juez del caso valorar en su integridad los elementos obrantes en el expediente.

Cordialmente,

Aura María Benavides Ávila
Apoderado Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali
Secretaria de Infraestructura.